RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2428-SPA-1234, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el marco del "Convenio de Coordinación y Colaboración" establecido entre ambas instituciones, turnó la queja relativa a *(...) UNA PERSONA QUE SE DICE JUDICIAL, SACA A SUS PERROS A LOS ANDADORES Y DEJAN SUS ESES* (sic) *FECALES, NO LOS LIMPIA, POR SU PREPOTENCIA NO HACE CASO Y LA PESTE ES INSOPORTABLE, en el domicilio de avenida Apatlaco, Sección B, Pico 6, Manzana 17, Unidad Habitacional Picos de Iztacalco, Código Postal 09420, Delegación Iztacalco (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3767/2010 del 10 de diciembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2428-SPA-1234; el acuerdo de admisión se notificó mediante oficio PAOT-05-300/210-3199/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010. Atendiendo la solicitud de mantener informada de las diligencias realizadas a la persona denunciante, mediante correo electrónico el 23 de diciembre de 2010, se envió el acuerdo referido acusando de recibo la persona interesada por el mismo medio el día 24 de diciembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3767/2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 11 de enero de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando que:

> *(...) ubicados en el espacio abierto destinado a áreas verdes y andadores de la unidad habitacional en comento; inició inspección ocular por las fracciones del área verde observando heces fecales, por el tamaño de los residuos corresponden la mayoría a perros de talla grande; se observan dos hoyos en el suelo resultado de excavaciones y en su interior*

se acumulan heces fecales cubiertas con tierra (...) se consultó a 3 condóminos que transitaban por las áreas comunes respecto a los hechos que se investigan, todos coincidieron en que el dueño de los perros de raza gran danés es el responsable directo pero no el único ya que existen otros vecinos que sacan a sus perros a defecar y tampoco recogen sus residuos; que el denunciado tiene en buenas condiciones físicas a sus perros, que en ocasiones se le ve con una pala recogiendo los excrementos y los retira en una bolsa de plástico, en otras ocasiones escarba el suelo y entierra las heces fecales. Como acción preventiva el personal de esta entidad realizó la entrega a transeúntes y se dejó en los domicilios circundantes al sitio de denuncia, incluyendo el domicilio del infractor, un tríptico informativo para sensibilizar y concientizar a los dueños de los perros respecto a su responsabilidad de recoger los excrementos de sus casacotas y los incumplimientos legales en los que incurren, se anexa tríptico (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-242/2011 del 17 de enero de 2011, se citó al propietario de los perros objeto del presente instrumento, con objeto de que compareciera en las oficinas de esta Procuraduría y declarara respecto a los hechos que se investigan.

El 18 de enero de 2011, durante el acto de notificación del citatorio referido en el párrafo anterior, personal de esta unidad administrativa conjuntamente con el dueño de los perros realizó el segundo reconocimiento de hechos constatando que:

(...) fuimos atendidos por el propietario del inmueble (...) una vez informado de los hechos que se investigan y motivo de la diligencia comento, "soy el propietario de dos perros de raza gran danés y efectivamente paseo a mis perros en las áreas comunes de la manzana de enfrente debido a que se encuentra cercada, pero no soy el único que tengo perros, soy el principal interesado en mantener limpio los espacios y regularmente limpiamos el espacio común donde saco a mis perros, el área es muy insegura principalmente en las noches y mis perros sirven para intimar a los maleantes que rondan la unidad, no son agresivos y nunca han dañado a persona alguna, únicamente imponer por su tamaño y lo agudo de sus ladridos". Acto seguido se le entregó y firmo de recibido el acuse del citatorio en comento; de común acuerdo con el visitado se llevó a cabo un recorrido por las áreas verdes donde pasea a sus perros, se identificó y mostró las heces fecales expuestas al aire libre, las enterradas y cubiertas con tierra, se le refirió el tamaño y cantidad de los excrementos en comparación con otros más pequeños y dispersos en las áreas circundantes (...); en uso de la palabra señaló "me comprometo a realizar la limpieza únicamente de las heces de mis perros y en lo subsiguiente cuando los saque a pasear recogeré inmediatamente los residuos para evitar las molestias a los vecinos y contribuir así a mejorar el medio ambiente". El denunciado se comprometió a mantener limpio de excrementos el área verde común de la unidad por lo que no resultaba necesario su comparecencia en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se le informó que se realizaría nuevo reconocimiento de hechos y de continuar la problemática o se comprobara su reincidencia de no recoger las heces de sus perros se iniciaría el procedimiento administrativo en su contra conforme a derecho corresponda por lo que se le exhortó a cumplir su manifiesto;

nuevamente se le entregó en mano el tríptico informativo que contiene el marco normativo que infringe (...)

El 25 de enero de 2011, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el tercer y último reconocimiento de hechos registrando lo siguiente:

(...) se inició recorrido por el interior de las áreas verdes comunes y andadores de la unidad se observan limpios y libres de heces fecales, él área donde se enterraba los excrementos fue limpiada y cubiertas con tierra (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la falta de responsabilidad y cultura cívica del dueño de perros que pasean y defecan en los espacios abiertos (áreas verdes y andadores) de la avenida Apatlaco, Sección B, Pico 6, Manzana 17, Unidad Habitacional Picos de Iztacalco, Código Postal 09420, Delegación Iztacalco.

Al respecto y como consta en lo registrado en los dos reconocimientos de hechos realizados por personal de esta entidad y descritos anteriormente, se constató la existencia y acumulación de heces fecales en distintas fracciones de las áreas verdes comunes de la unidad habitacional de referencia; por el tamaño de las excretas y lo informado por diversos condóminos, se logró identificar al dueño de los perros quien al ser informado de los hechos que se investigaban y ser notificado del requerimiento de su comparecencia para que declarara lo que a su derecho convenía, mostró plena disposición para limpiar y retirar las heces fecales de sus mascotas y se comprometió en lo subsiguiente a recoger los residuos de sus perros.

Se comprobó que el dueño de los animales objeto del presente instrumento infringía los siguientes preceptos legales:

Artículo 23 de la Ley De Cultura Cívica Del Distrito Federal que a la letra dice:

(...) Son infracciones contra la contra la tranquilidad de las personas:

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (...)

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:
I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; (...)

Por lo anterior, y con la finalidad de evitar problemas de salud pública, las molestias a los vecinos y recuperar la imagen urbana de la unidad habitacional, esta entidad consideró de

manera urgente hacer del conocimiento del infractor el incumplimiento ambiental en el que incurría; así como realizar la acción preventiva de concientizar e informar a los condóminos y vecinos circundantes de su responsabilidad y obligación de recoger las heces fecales de sus mascotas cuando las saquen a pasear.

Con la finalidad de constatar el cumplimiento del compromiso por parte del infractor y dueño de los perros, esta entidad llevó a cabo el día 25 de enero de 2011, la tercera y última visita de reconocimiento de hechos constatando el retiro de de heces fecales de las áreas verdes comunes de la unidad habitacional, el lugar se observó limpio y libre de excrementos de los perros.

La intervención de esta Subprocuraduría para la pronta atención de la problemática motivo de la denuncia se dio en atención a los procedimientos que se siguen por esta entidad, los cuales dependiendo del caso deberán ser breves y sencillos, así como regirse por los principios de simplificación, agilidad, acceso a la información, economía, precisión, legalidad, transparencia; procurando para ello el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades. El cumplimiento y disposición voluntaria de realizar el retiro de las heces fecales de los perros de las áreas verdes comunes por parte de su dueño, fue el mecanismo alternativo que esta Subprocuraduría aplicó, la cual, una vez informado de los hechos que se investigaban y los incumplimientos en que incurría, realizó la limpieza de las áreas comunes de la unidad, lo que permitió recuperar la imagen de la zona y propiciar un ambiente sano a la población residente, además de comprometerse a respetar la normatividad ambiental y contribuir al medio ambiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia y acumulación de heces fecales de perros en las áreas verdes comunes de la unidad habitacional, con la consecuente generación de malos olores y deterioro de la imagen urbana de la zona.

- El propietario de las mascotas atendió en tiempo y forma la limpieza y retiro las excretas caninas de las áreas comunes permitiendo recuperar la imagen de la zona y evitar problemas de salud pública a los vecinos circundantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al ciudadano denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Oficina del titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/igp